OTROSÍ NO. 1 POR EL CUAL SE ADICIONA Y PRORROGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No SH-LP-201-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.

Entre los suscritos **LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.940, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 0030042 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No.000004 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto No. 424 del 20 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda, con NIT. 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** identificado con Nit: **830.120.215-2** representado legalmente por la señora **CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.394.928 quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido la siguiente modificación de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 17 de abril de 2024 se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. **SH-LP-201-2024 derivado del proceso contractual SH-LP-001-2024. 2).** Que la cláusula primera establece que el objeto del contrato **SH-LP-201-2024** es "Contratar un integrador que provea los servicios de: Colocation; Hosting; Canales de Comunicaciones; Plan de contingencia; Soporte microinformático; Administración Basis; Administración infraestructura, sistema operativo, bases de datos; Implementación y ejecución de estrategia de Backups y recuperación; y Monitoreo infraestructura, ERP SAP y no SAP para dar soporte a las plataformas informáticas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca **3).** Que la cláusula cuarta estableció el valor del contrato y la forma de pago en la suma de $5.924.560.212 M/CTE. **4).** Que la cláusula quinta estableció el plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **5).** Que el contrato inicio 22 de abril de 2024 de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **6).** Que el supervisor del contrato es el señor Luis Augusto Ruiz Quiroga Director de Ejecuciones Fiscales quién solicitó y justificó la adición y prórroga del contrato. **7).** Que el supervisor mediante escrito del día 27 de noviembre del 2024 justifico la necesidad económica, jurídica y técnica para la adición y prórroga del contrato cuya disponibilidad presupuestal se garantiza en la vigencia ordinaria establecida en la ordenanza No. 017 de 2024 promulgada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca el día 7 de noviembre de 2024**. 8).** Que la modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo. **9).** Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "(…) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines". **10).** Que referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 "Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato". **11).** Que la forma de pago no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, por lo tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes pues no es una de acosas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente. **12).** Que la adición no supera la restricción legal del 50 % establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993**. 13).** Que el artículo 286 de la Constitución Política contempla como entidad territorial a los Departamentos. **14).** Que el articulo 298 Constitución Política contempla el principio de autonomía de las entidades territoriales. **15).** Que la

vigencia ordinaria es regulada por el artículo 12 de la ley 819 de 2013, cuyo contenido señala "**En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea** o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. **Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas(..)" (Negrillas fuera del texto). 16).** Que el artículo 300 de la Constitución política en su numeral 5° establece el deber de las Asambleas Departamentales de "expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos". Que de conformidad con lo anterior, la Asamblea del Departamento de Cundinamarca expidió la ordenanza No. 103 de 2023 por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*"*. **17).** Que la ordenanza No. 103 de 2023 en sus artículos 96 y 97 contemplan el contenido y procedimiento para la expedición de la ordenanzas que reglamentan las vigencias presupuestales de clase ordinaria. **18)** Que en la justificación del proyecto de acto administrativo que fundamento la ordenanza 017 de 2024 "por la cual se autoriza al gobernador del Departamento de Cundinamarca para que asuma obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en nivel central y descentralizado". **19).** Que la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca justifico económica, jurídica y técnicamente la necesidad de vigencia ordinaria para el contrato **SH-LP-201-2024** señalando que para garantizar la eficacia de la meta **365 "Fortalecer 6 herramientas tributarias y financieras con actualización tecnológica"** asociada cuyo valor es $2.962.280.106 M/CTE que está vinculada con respaldar el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: Más que un Plan", por lo tanto, era necesario constituir vigencia ordinaria que avalara los indicadores de cumplimiento del plan antes citado. **20).** Que se avala la presente modificación por el Comité de Contratación de la Gobernación de Cundinamarca el día 22 de noviembre de 2024. **21).** Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes clausulas**. CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo del contrato **SH-LP-201-2024** por Cuatro (04) meses contados a partir del **01 de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN:** Adicionar el valor del presente contrato por la suma de **$2.962.280.106 M/CTE,** garantizados en la Ordenanza No. 017 de 2024, expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, cuyo fundamento económico, jurídico y técnico fue expuesto en la solicitud del supervisor(a) del contrato. **PARÁGRAFO** El valor del contrato ascenderá a la suma total de **$8.886.840.318 M/CTE. CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar los amparos de las garantías constituidas en los términos previstos en el presente documento y en armonía con las condiciones establecidas en la cláusula Décima: Garantías: mecanismos de cobertura del riesgo del contrato objeto del presente otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA – ANEXOS:** Hacen parte integral de la presente modificación contractual, la solicitud, recomendación y justificación de la necesidad de la modificación del mencionado contrato, junto con sus anexos, suscrita por la supervisión del contrato y referida en la parte considerativa de la presente modificación. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA Y**

OTROSÍ NO. 1 POR EL CUAL SE ADICIONA Y PRORROGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No SH-LP-201-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.

PERFECCIONAMIENTO: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del proceso contractual **SH-LP-201-2024** junto con sus anexos, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio para la presente adición y prorroga se requiere para su perfeccionamiento la aceptación de la plataforma SECOP II.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación electrónica de las partes mediante la plataforma SECOP II

Proyectó: Tatiana Barreto– Contratista OAJ-SH.
Revisó: Andrés Felipe Otavo – Contratista OAJ-SH.
Aprobó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga- Asesor del Despacho-SH.